

RESOLUCION No. 8 0 2 6 4

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

parámetros técnicos establecidos para el vertimiento y de suyo obtener el permiso de vertimientos, criterios que han sido alcanzados y a los que se sujetará en lo sucesivo el establecimiento educativo denominado Gimnasio Cristiano ADONAI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, a demás de las disposiciones del aludido Decreto, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, estableció que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante ese Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." En su artículo siguiente —artículo tercero-, señaló todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogota, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

#



RESOLUCION No. 2 0 2 6 4

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento educativo denominado Gimnasio Cristiano Adonai, ubicado en la transversal 66 No. 182-93, en cabeza de su propietaria, señora María Esther Ramírez Vera, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.669 de Bogotá, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento educativo denominado Gimnasio Cristiano Adonai, ubicado en la transversal 66 No. 182-93, en cabeza de su propietaria, señora María Esther Ramírez Vera, debe presentar una caracterización anual del vertimiento industrial en el mes de marzo, a partir del año 2007, compuesta en la totalidad de las horas de vertimiento (mínimo en las cuatro (4) horas de vertimiento aludidas en el formulario de vertimientos), tomando alicuotas cada media hora, del punto de vertimiento de agua residual sobre el vallado que circula por la transversal 66.

La caracterización de los vertimientos deberá contener mínimo el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM) y aforar el caudal.

ARTÍCULO TERCERO - Requerir al establecimiento educativo denominado Gimnasio Cristiano Adonai, en cabeza de su propietaria, señora María Esther Ramírez Vera, para que una vez quede ejecutoriada la presente resolución, remita a este Departamento copia de los certificados o constancias de la empresa o persona natural que realiza la limpieza de los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales del plantel educativo, en donde conste, entre otros, las fecha de limpieza del sistema, tipo de mantenimiento realizado a los

f



RESOLUCION No. 0 2 6 4

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

pozos y lugar de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento indicando dirección del predio, barrio, municipio, etc.

PARÁGRAFO.- Garantizar en todo momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría, cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al establecimiento educativo denominado Gimnasio Cristiano Adonai, en cabeza de su propietaria, señora María Esther Ramírez Vera, en la transversal 66 No. 182-93.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante ésta Secretaría, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C. a los 10 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON Director Legal Ambiental.

Proyectó Concepción Osuna Exped 370/06 V/Gimnasio Cristiano ADONAI CT 6358/18.enero.07



RESOLUCION No.º 0 2 6 4

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596/01,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora María Esther Ramírez Vera, en calidad de representante legal del Gimnasio Cristiano ADONAI, con radicado 30825 del 30 de agosto de 2005, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, para el establecimiento educativo ubicado en la transversal 66 No. 182-93, para el efecto allegó la documentación mínima requerida para el inicio del trámite solicitado.

Que en consecuencia mediante auto 3584 del 30 de diciembre de 2005, en acatamiento al mandato del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para el establecimiento en mención, disponiendo a su turno la apertura del expediente DM-05-06-370.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del anterior DAMA, con oficio 2006EE13610 del 22 de mayo de 2006, cursó requerimiento a la Directora del Gimnasio Cristiano ADONAI, el cual fue atendido por ésta a través del radicado 28369 del 30 de junio de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del anterior DAMA, con concepto técnico No. 6358 del 17 de agosto de 2006, evaluó el radicado 28369 del 30 de junio de 2006, presentado por la señora María Esther Ramírez Vera, representante legal del establecimiento educativo Gimnasio Cristiano Adonai, ubicado en la transversal 66 No. 182-93, Barrio San José de Bavaria, localidad de Suba, determinando:

"De acuerdo con la caracterización de efluentes líquidos presentada por el Gimnasio Cristiano ADONAI, ubicado en la transversal 66 No. 182 – 93, barrio San José de Bavaria, todas las muestras analizadas cumplen con los estándares de calidad definidos mediante las resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en materia de vertimientos.

"(...) Por lo anterior es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al Gimnasio Cristiano ADONAI por cinco (5) años.".

1



RESOLUCION No. 3 0 2 6 4

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Igualmente, establece unos requerimientos, los cuales se harán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la señora María Esther Ramírez Vera, con radicado DAMA 30825 del 30 de agosto de 2005, allegó el formato de autoliquidación No. 12545 del 29 de agosto de 2005, junto con el recibo de consignación en la Dirección de la Tesorería Distrital de la suma de \$ 580.900.00, del 30 de agosto de 2005.

ANÁLISIS JURÍDICO AMBIENTAL:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recuro o de su conservación.

La autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos mas adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

En materia de vertimientos existe la prohibición legal expresa de no verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos y gaseosos, que sean susceptibles de contaminar o de producir otros efectos de deterioro ambiental. Tal carácter impone a la persona natural o jurídica, pública o privada, que realice obras, trabajos, industrias o actividades comerciales a cumplir los

F